

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00005-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema proclama: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Ley Fundamental establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el segundo del artículo 344 de la Carta Magna dispone: “[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI prevé: “[...] La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...]”;

Que, en lo atinente a la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, el referido Cuerpo Normativo Orgánico en su artículo 25 ordena: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo - COA determina: “[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;

Que, entre los efectos de la delegación, los numerales 1 y 2 del artículo 71 del COA incluyen: “[...] 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La

responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la magíster María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, como una de las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad, el literal k) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación contempla: “[...] k. *Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente* [...]”;

Que el literal g) del numeral 3 del artículo 15 del Estatuto Orgánico en cuestión, establece como responsabilidad del Viceministro/a de Educación “[...] g) *Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y aquellas que le delegare el (la) Ministro (a).*”;

Que el literal i) del numeral 3 del artículo 16 del Estatuto Orgánico de esta Cartera de Estado, establece como responsabilidad del Viceministro/a de Gestión Educativa “[...] i) *Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y aquellas que le delegare el (la) Ministro (a).*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00063-A, de 12 de junio del 2018, la Autoridad Educativa Nacional delegó a los Viceministros de Educación y Gestión Educativa: “[...] *Conocer y resolver denuncias, peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación* [...]”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00115-A, de 28 de diciembre del 2018, la Autoridad Educativa Nacional reformó el Acuerdo Ministerial aludido en el considerando precedente, disponiendo: “*Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1 inciso segundo, por el siguiente: Conocer y resolver denuncias, peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Código Orgánico Administrativo, y por actos administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado*”;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-DNP-2022-01032-M, de 05 de octubre del 2022, el Director Nacional de Patrocinio remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 065-DNP-2022, de 03 de octubre del 2022, recomendando: “[...] *Emitir un Acuerdo Ministerial en el que la máxima autoridad delegue a los/as Viceministros de Educación y de Gestión Educativa, el conocimiento y resolución de recursos de apelación y extraordinario de revisión e impugnaciones administrativas de diversa índole. Derogar los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00063-A de 12 de junio de 2018; y, MINEDUC-MINEDUC-2018-00115-A del 28 de diciembre del 2018, suscrito por el entonces Ministro de Educación* [...]”;

Que, por medio de memorando N° MINEDUC-CGAJ-2022-00383-M, de 15 de noviembre del 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió para aprobación de la señora Ministra de Educación el Informe Nro. 065-DNP-2022 de 3 de octubre de 2022, referente a la emisión del Acuerdo Ministerial para delegar la potestad de conocer y resolver impugnaciones administrativas dirigidas a la máxima autoridad del Ministerio de Educación;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la Ministra de Educación solicitó al Asesor Jurídico del Despacho Ministerial: “*Por favor para su revisión.*”; y, en este contexto, también a través de sumilla inserta en el mismo documento, el señor Asesor del Despacho Ministerial dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *tras el respectivo análisis de la propuesta formulada y en consideración a su efectiva utilidad, sin ninguna observación adicional cúmpleme reasignar de vuelta el memorando a fin de que se continúe con las gestiones pertinentes para la elaboración y tramitación de los instrumentos normativos correspondientes*”; y,

Que es deber del Ministerio de Educación cumplir con las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias, destinadas a garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Educación y al Viceministro de Gestión Educativa, para que a nombre y en representación de la Ministra de Educación y esta Cartera de Estado, ejecuten las siguientes acciones, en estricto acatamiento a la Constitución de la República la Ley y más normativa vigente y aplicable:

a) Conocer, sustanciar y resolver recursos de apelación y extraordinarios de revisión interpuestos en contra de actos administrativos emitidos por esta Cartera de Estado y sus autoridades, tanto del Nivel Central como Desconcentrado; y, demás impugnaciones propuestas al amparo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva o el Código Orgánico Administrativo, siempre y cuando los mismos tengan relación con un acto administrativo institucional o un procedimiento administrativo en ciernes.

b) Autorizar, coordinar y disponer a los servidores de la Dirección Nacional de Patrocinio que impulsen las actuaciones administrativas necesarias para la sustanciación de las impugnaciones sometidas a conocimiento de la máxima autoridad, precautelando en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa, especialmente con relación a la sustanciación de dichas impugnaciones y la ejecución de audiencias de ser pertinentes.

Art. 2.- Disponer a los funcionarios delegados que acaten las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo; por lo tanto, en cada acto y resolución que adopten en cumplimiento de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, en consecuencia, serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Nacional de Educación. Sin perjuicio de lo manifestado, si incurrieran en eventuales inobservancias o se apartaren del objeto de la delegación, el particular se pondrá en conocimiento de los organismos correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00063-A, de 12 de junio del 2018; y, N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00115-A, de 28 de diciembre del 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**